JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002-**2023-00198**-00
Clase de Proceso:	Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo
Solicitantes:	**OCTAVIO ORTIZ BEDOYA** **GLORIA STELLA LONDOÑO OCHOA**
Sentencia:	General Nro. 112 J.V. Nro. 017
Decisión:	Se decreta la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de mutuo acuerdo.

Se procede a proferir sentencia con ocasión del proceso de jurisdicción voluntaria invocado para obtener la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATIMONIO RELIGIOSO,** a través del cual han solicitado se realice de mutuo acuerdo entre **OCTAVIO ORTIZ BEDOYA** y **GLORIA STELLA LONDOÑO OCHOA.**

La representante judicial de los aquí intervinientes, sostuvo que éstos contrajeron matrimonio por el rito católico el día 7 de febrero de 1998, el cual fue registrado en la Notaría 11 del Circulo de Medellín; agregando que durante su existencia procrearon dos hijos, uno de ellos fallecido y la otra llamada **LAURA MARCELA ORTIZ,** hoy mayor de edad. Afirmaron que el día 31 de marzo de 2023, en la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín realizaron un acuerdo acerca del régimen de convivencia, residencia y alimentos, entre otros; razón por lo que solicitan, conjuntamente, se acceda a las pretensiones y se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de éstos.

Además, se tiene que la demanda aquí propuesta se admitió y se dispuso imprimirle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el art. 577 del C. G. P. Es por ello que en acatamiento de lo indicado por el artículo 278 del CGP, que señala: "…*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes eventos:* ***"2. Cuando no hubiere pruebas que practicar"****,* por consiguiente esta es precisamente la razón para que quién aquí funge como juez, considere que es factible proceder a dictar sentencia de plano, porque se itera, en este asunto se reúnen las condiciones y exigencias legales para emitir el respectivo pronunciamiento y por ende acoger las pretensiones deprecadas, debido a que se trata de un proceso de Divorcio, respecto del cual los cónyuges han decidido terminarlo de mutuo acuerdo y no hay pruebas que practicar.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Importa señalar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil y la Ley 1ª. de 1976 introdujo significativas innovaciones en esta materia, siendo precisamente una de ellas

la consagración como causal divorcio, el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste, mediante sentencia.

El divorcio, así entendido, consulta el principio de ser un remedio y no una sanción a un matrimonio que ya no cumple con los fines que le son propios; tales como lo son el socorro, la solidad y la ayuda mutua, de ahí que ante la manifestación del mutuo acuerdo es admisible su terminación en cuanto a los efectos civiles, sin necesidad que se le tenga que dar a conocer al juez cuál o cuáles fueron los motivos que se presentaron para el rompimiento de la relación, respetándose con ello el derecho a la intimidad individual y familiar.

Por consiguiente, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la REPÚBlica de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre los señores **OCTAVIO ORTIZ BEDOYA** identificado con C. C. 3.650.366 y **GLORIA STELLA LONDOÑO OCHOA** identificada con C. C. 43.597.270, el día 7 de febrero de 1998, en la Parroquia Santa Ana de la Arquidiócesis de Medellín Antioquia y registrado en la Notaría Once del Círculo Notarial de Medellín.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Se procederá a su liquidación a través de los trámites judiciales o notariales.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex-cónyuges, el que reposa en la Notaría Once del Círculo Notarial de Medellín, identificado con **indicativo serial N° 4268631,** en el libro de registro de varios y en el de nacimiento de éstos.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a85cc9600ec3fd0de0a63d0afba1f8bbc2114fd76b87160485257816bf9a60**
Documento generado en 02/05/2023 07:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica